

LA NATURALEZA BIFRONTE DEL DERECHO FUNDAMENTAL A LA EDUCACIÓN Y SU *POTENTIA* EN LA VIDA DE LOS HABITANTES

Enrique Uribe Arzate

Jorge Olvera García

Yoab Osiris Ramírez Prado¹²⁴

1. INTRODUCCIÓN

Los derechos humanos como producto cultural del ser humano, poseen la característica esencial de inacabados, no son preceptos estéticos, por el contrario mutan, evolucionan, se configuran a través de su constante progresión¹²⁵, son el sino de nuestro tiempo. Es inconcuso que todos los derechos humanos deben ser protegidos; sea en el contexto internacional o local; en la globalización o fuera de ella y aún en contra de sus demolidores efectos; son el rasgo particular del individuo y de la sociedad contemporánea.

En nuestra visión, más allá del léxico jurídico¹²⁶ aplicable en este campo, no existen derechos humanos más esenciales que otros. Todos deben ser cuidados

¹²⁴ Osiris Ramírez Prado, Profesor de tiempo completo en la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma del Estado de México, osiris.ramirez.prado@gmail.com

Enrique Uribe Arzate, Profesor de tiempo completo en la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma del Estado de México, vercingtx@hotmail.com

Jorge Olvera García, Profesor de tiempo completo en la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma del Estado de México, jorgeolvera62@hotmail.com

¹²⁵ Como sabemos, la progresión es una de las notas esenciales de los derechos humanos. Por eso, nos parece que su avance es uno de sus más poderosos alegatos a favor de su defensa y garantía.

¹²⁶ Para los efectos de este ejercicio, vamos a dejar de lado las interesantes discusiones que se dan en el campo del lenguaje jurídico. A fin de cuentas, unos y otros -derechos humanos y derechos

y asegurados para el disfrute de los habitantes, porque son complementarios y de esto depende su protección efectiva, hablar de ponderación¹²⁷ para preferir un derecho humano sobre otro, genera -a no quererlo- una evidente violación con respecto al derecho que se omite o se deja en segundo término.

En el caso que nos ocupa, el derecho humano a la educación y el derecho mismo de acceso a la educación, merecen ser estudiados y contrastados, a fin de establecer su naturaleza esencial que define y fortalece, decididamente, todo en lo que incide su ejercicio y disfrute, o por el contrario, potencia sensiblemente ante su deficiencia o falta.

El derecho humano a la educación es posiblemente por ello, el primer gran derecho universal que todo Estado constitucional debe propiciar, cuidar y proteger. Todo país que privilegie a la democracia como un sistema de actuación que le permita avanzar en mejores escenarios de bienestar, debe prestar atención particular a este rubro.

México en particular presenta en pleno siglo XXI altos índices de analfabetismo, un nivel de pobreza alarmante, el fenómeno migratorio que ponen en vilo la actuación gubernamental, sumándose a esto el grave y lacerante problema de la inseguridad; problemas que precisan de análisis y efectiva ponderación y; que indubitablemente atentan contra los derechos humanos que en su vertiente ética representan grandes valores de convivencia¹²⁸. Lo que representa un peligro para la armonía y la convivencia social.

La situación de millones de niños, jóvenes y, aún adultos que no tienen acceso a la educación, exige un estudio científico para definir el contorno jurídico – constitucional de este derecho. Asimismo, establecer las garantías jurídicas para hacer efectiva y no ilusoria su existencia.

Tómese en cuenta que los derechos fundamentales son oponibles a los poderes públicos y para su efectiva realización en la *praxis* demandan acciones negativas

fundamentales- se refieren inequívocamente a la zona más íntima de lo que pertenece a los seres humanos y que nadie les puede arrebatar: el derecho a la vida, a la libertad, a la educación; simplemente el derecho "a ser". Por tales razones vamos a utilizar la denominación de manera idéntica, aún cuando conocemos la importancia y alcances de la discusión de referencia.

¹²⁷ Este método que es de uso común en las resoluciones judiciales, propicia por lo general un dejo de insatisfacción por la inequidad que se genera con la sentencia. Ningún ejemplo más patente que el supuesto de la colisión de los derechos a la vida del feto y el derecho a la libertad de la mujer que lleva en su vientre al producto. Incluso socialmente, la elección entre el derecho a la seguridad y el derecho a libertad, nos ha llevado durante estos últimos años, a un escenario de miedo por el altísimo riesgo que vivimos los mexicanos a diario en la absurda guerra contra el narcotráfico.

¹²⁸ Suñé Llinás, Emilio, "¿Tres o cuatro generaciones de derechos humanos? Aporte de claridad conceptual a una feliz ocurrencia", en *Los derechos humanos en el tercer milenio*, México, Porrúa, 2018. p. 133.

y positivas del Estado; *id. est.*, una debida proyección normativa del derecho a educación sugiere garantías constitucionales y acciones políticas positivas para el efectivo ejercicio del derecho.

México tiene un desafío en materia educativa, analizar sobre el potencial que otorga la educación en el logro de mejores formas de vida y en el desarrollo adecuado de los habitantes, le otorga por demás importancia para ser colocada en el debate prioritario de la agenda gubernamental.

Diversos factores se conjugan en la realidad mexicana actual, la cercanía que tiene el inicio de la segunda década del presente siglo, el que en un lapso de diecinueve años han sucedido tres alternancias políticas de orden federal; la más reciente con un grado amplio de aceptación social y de gran participación ciudadana en las urnas; lo anterior nos refleja un momento propicio para una reflexión mayor sobre el sentido esencial, profundidad y alcances del derecho humano a la educación y los medios y mecanismos más aconsejables para su aseguramiento. Evidentemente, además de la concepción más aventajada en términos epistemológicos y científicos, es imprescindible referirnos a la parte pragmática de la cuestión, pues de poco servirían aquí las grandes disquisiciones teóricas, sin tareas concretas por realizar en lo inmediato.

Por ello, vamos a trazar nuestro discurso en dos momentos. El primero se ha de referir a las características eminentemente científicas de la cuestión; en el segundo, se plantearán algunas tareas prioritarias para el corto y mediano plazo, fundamentalmente.

Ahora bien, el panorama actual exige nuevos paradigmas para el sistema educativo, las instituciones, los poderes públicos en los tres ámbitos de gobierno y para los ciudadanos. Se requiere asegurar que la educación sea democrática, con calidad, equidad, pertinencia social e internacionalización. Estos serían los retos de la educación en el presente¹²⁹. Por lo anterior, y con la finalidad de trazar y proponer ajustes constitucionales, legales y las políticas públicas que le brinden soporte y fundamento a fin de lograr el traslado de la mera aspiración política y el discurso cosmético a la realidad tangible, viable, y eficaz; es plausible partir de un enfoque conceptual del derecho a la educación.

2. Discusión de doble plano: *Derecho humano - Derecho fundamental*

Como primer plano, podemos advertir que desde su creación en el texto constitucional, el derecho a la educación, es uno de los que mayor tratamiento normativo a recibido y por consecuencia, mayor grado de complejidad al momento de abarcar su estudio.

¹²⁹ León Guerrero, Gerardo; "La educación en el contexto de la globalización", *Revista Historia de la Educación Latinoamericana*, No. 6, 2004, p. 353.

Usando el método comparativo, vamos a indagar cómo está reconocido este derecho en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los diferentes documentos internacionales, para lo cual sugerimos la consulta en el texto anexo al final de estas reflexiones.

De la norma jurídica positiva se puede colegir que el derecho a la educación incorpora un contenido primario de derecho de libertad, además de fines, valores y medios para hacer eficaz su cumplimiento; entendiendo que los poderes públicos reciben el mandato de encaminar, promover y garantizar las condiciones para que esa libertad sea real y efectiva, y que su ejercicio ha de tener lugar en el marco de un sistema educativo que implica cuatro tipos de obligaciones fundamentales que deben dimanar del Estado:

- 1.- Disponibilidad,
- 2.- Accesibilidad,
- 3.- Aceptabilidad y;
- 4.- Adaptabilidad.

Cabe señalar que estas obligaciones fueron establecidas por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Organización de las Naciones Unidas; concretamente en su Observación General número 11 sobre el artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales¹³⁰.

Además, de estar contemplado como el 4º, de los Objetivos del Desarrollo Sostenible al referirse a la educación de calidad, siendo esta uno de los motores más poderosos y probados para garantizar el desarrollo sostenible¹³¹.

Sobre las dos primeras obligaciones del Estado mexicano de *disponibilidad* y *accesibilidad* a la educación, implica la obligación de garantizar el goce de este derecho, asegurando el acceso de toda persona a las instituciones educativas existentes, en condiciones de igualdad y no discriminación. Es decir, que ningún habitante debe quedarse sin un espacio donde pueda desarrollarse educativamente, y logre con ello su acceso a la oferta educativa en los niveles que la propia Constitución ordena, cobra relevancia la *democratización* como uno de los elementos necesarios de este derecho y con ello, sin duda se avanza en la no discriminación social.

¹³⁰ Chacón Mata, Francisco, "La justiciabilidad de los derechos económicos, sociales y culturales a través del desarrollo de indicadores: avances concretos en la organización de las Naciones Unidas", *Ciencias Económicas*, 28, 2010, p. 13.

¹³¹ Organización de las Naciones Unidas, Objetivo 4: Educación de calidad. (2019).

Asimismo, para la configuración de ese sistema educativo, han de participar necesariamente los tres ámbitos de gobierno, federal, estatal y municipal, de acuerdo con sus competencias¹³² y, sin perder de vista que la participación ciudadana es la mejor garantía de la planeación democrática que resulta pertinente y necesaria para el afincamiento del Estado constitucional -contexto y asiento natural de este propósito-.

La doctrina se refiere a la educación con equidad, que implica ampliar su cobertura, es decir democratizarla, la realidad es completamente distinta, millares de jóvenes son excluidos de la educación superior, pero el problema no termina ahí, sino que desde la educación secundaria comienzan los desplazamientos de estudiantes hacia el desempleo, grupos delincuenciales, o a obtener la educación sin calidad; al no logran acceder al nivel medio superior e inevitablemente a una educación pública superior.

Se habla del elemento democratizador, pero solo ha quedado como elemento discursivo de lo político, que sin sustento no dimensiona la problemática real; puesto que incluye cambios en las instituciones educativas, con especial relevancia en las Universidades públicas, que deben ser el asiento natural del valor democrático como factor de control y transparencia en tres ejes fundamentales:

1. La transparencia como un valor que deben enseñar las universidades.

1.1 No solo como programa educativo, sino como forma de actuación y desempeño.

2. La transparencia en el quehacer universitario.

2.1 Como ejercicio permanente de vida académico – administrativa, como ejercicio de rendición de cuentas.

2. La transparencia como práctica de las universidades frente al gobierno.

3.1 La transparencia como ejercicio de pulcritud económica, para lograr el binomio proyecto – utilidad social.

Las instituciones tienen que autorregularse antes que las regule el gobierno. Mediante la autorregulación, la Universidad mejora su desempeño, moviliza los talentos, diseña estrategias para el logro de metas y propósitos, y se convierte en institución <<activa en vez de reactiva>>¹³³.

¹³² En términos parecidos la Sentencia del Tribunal Constitucional Español número 111/2012 de 24 de mayo de 2012.

¹³³ León Guerrero, Gerardo; "La educación en el contexto de la globalización", *Revista Historia de la Educación Latinoamericana*, Número. 6, 2004, p. 352.

Por su parte, las obligaciones de *aceptabilidad* y *adaptabilidad*, se entienden como el mandato prestacional a los poderes públicos, encaminado a promover el ejercicio efectivo de este derecho con calidad, y adaptado a las necesidades sociales. De tal manera, que se logre romper con la idea de que la educación termina en un salón de clases. *"Among the interrelated requirements for an effective legal protection of rights, children's rights education is key. Education cannot be restricted only to the area of school teaching. The fundamental human right to education must be guaranteed directly"*¹³⁴.

Esta obligación consiste en la pertinencia de los programas que cristalicen en la solución de los problemas humanos como: medio ambiente, paz, comprensión internacional, democracia, identidad, cultura, derechos humanos, etc.¹³⁵. Consideramos, que la educación de calidad, universal y eficaz, permitirá concretar con mayor contundencia los Objetivos del Desarrollo Sostenible y por consecuencia, un mejor nivel de vida de cada habitante.

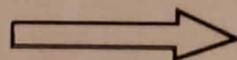
Pues bien, cada uno de las obligaciones tiene como propósito primario *inscribir en el más alto nivel* jurídico, esta prescripción normativa del derecho a la educación. La discusión en los foros internacionales se orienta a la justiciabilidad del derecho a través de las medidas constitucionales y legales idóneas. Por tanto, el enfoque epistemológico diseñado en este trabajo en relación al derecho a la educación, busca ser la base constitucional sobre la que descansen las acciones constitucionales, los medios de protección y las políticas públicas para que cobre vida este derecho.

3. UN NUEVO CONSTRUCTO SOBRE EL DERECHO A LA EDUCACIÓN Y SUS GARANTÍAS

Actualmente, el derecho de naturaleza bifronte a la educación, no cuenta con las herramientas de mayor pertinencia para su garantía.

Por ello, los contenidos aludidos son considerados esenciales para configurar un nuevo *constructo* del derecho a la educación, para hacer efectiva y no ilusoria su existencia. Toda vez que este derecho se traduce en la ventaja individual, la razón válida, y el interés jurídico protegido a favor de quien se le reconoce el derecho fundamental¹³⁶

a) **Accesibilidad**

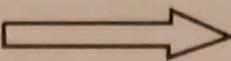
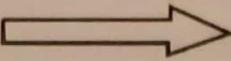
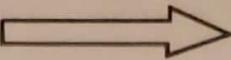


Democracia e Igualdad

¹³⁴ Verhellen, Eugene, "Facilitating children's rights in education: Expectations and demands on teacher and parents", *Prospects*, 2, 1999, p. 228.

¹³⁵ León Guerrero... *Op. Cit.*, p. 352.

¹³⁶ Soberanes, José María, "Los rasgos constitucionales definitorios del derecho a la educación", en *Derechos Humanos Perspectivas y retos*, México, Tirant Lo Blanch, 2016. p. 235.

b) Disponibilidad		No discriminación
c) Aceptabilidad		Calidad
d) Adaptabilidad		Pertinencia

Una vez cimentado el contenido mínimo del derecho humano a la educación, *quid* de la cuestión, es diseñar los medios para su debida protección y que hemos dividido en dos tipos:

a. Políticas públicas que auspicien el desarrollo de este derecho fundamental, con la participación ciudadana. La planeación democrática juega aquí un papel fundamental, pues en el Estado constitucional no es posible mantener a los ciudadanos al margen del diseño de las tareas de gobierno.

El involucramiento de los ciudadanos es vital, en ellos recae la esencia de la política, puesto que la ciudadanía le da sentido y vigor al derecho y contribuyen a su protección.

b. Garantías Constitucionales: Entendidas como procesos constitucionales accesibles para todo ciudadano y que aseguren la protección del derecho, aún por omisiones legislativas o de otra índole, además que sus efectos sean generales para erradicar todo acto u omisión que atente contra este derecho.

b.1. Individuales (juicio de amparo, acción de cumplimiento, juicio para la protección constitucional de los derechos humanos).

b.2. Grupales o colectivas (acciones de clase, acciones de grupo, acción popular, recurso de queja constitucional).

De todos los procesos constitucionales que hemos señalado, sólo el juicio de amparo se ha ensayado con eficacia; los demás todavía no se instrumentan (en México).

4. APROXIMACIONES SOBRE EL EJERCICIO DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN EN UN ESTADO CONSTITUCIONAL.

Luego de repasar las acciones que el Estado constitucional debe adoptar como políticas públicas y después de anotar la pertinencia de contar con herramientas procesales para la garantía del derecho esencial a la educación, es aconsejable hacer algunas manifestaciones pragmáticas para que este derecho se pueda potenciar y utilizar de manera óptima:

a.- Desarrollo de mecanismos de protección de tipo *jurídico-constitucional* y no sólo de tipo legal-ordinario.

b.- Concurrencia de los distintos ámbitos de gobierno en la responsabilidad compartida de impartir y garantizar el acceso a la educación. Vivir un auténtico *federalismo en materia educativa*.

c.- Determinar un presupuesto mínimo e inamovible para la educación, ajeno a las negociaciones políticas. Es urgente llevar a cabo el análisis del porcentaje del PIB que debe ser destinado a este rubro.

d.- Rigurosos procedimientos para el otorgamiento de la autorización a los particulares para que impartan educación. Revisión acuciosa inmediata y actuación enérgica en contra de "escuelas-pato" (*Escuelas de cochera, normalmente de pésima calidad*).

e.- Que las recomendaciones emitidas por los Organismos Públicos de Protección y Defensa de los Derechos Humanos en materia de educación, sean enviadas asimismo, al Congreso para que –sin mayor trámite ni pedimento *ex profeso*– den inicio los trabajos de mejora legislativa, relacionados con los puntos de Recomendación.

5. CONCLUSIONES Y PROPUESTAS

En este trabajo analizamos el derecho a la educación a partir de su regulación positiva por el artículo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en contraste con los tratados internacionales en materia de derechos humanos, y con el propósito de inferir los elementos esenciales para hacer efectivo el interés jurídico que tutela este derecho.

El nuevo *constructo* que surge a partir de la preocupación por hacer efectivo el disfrute de este derecho, se vislumbra a través del diseño de políticas públicas emanadas de la planeación democrática, y del establecimiento de mecanismos de tipo procesal constitucional, al alcance de la mano de los gobernados, para hacer exigible el referido derecho.

Las garantías de tipo procesal deben ser y sólo por excepción, el mecanismo de aseguramiento del derecho humano a la educación; la parte central se ubica en el diseño de políticas públicas que sean encaminadas al aseguramiento del referido derecho.

El derecho a la educación debe tener criterios afines al desarrollo democrático y a los más altos valores humanos, así como garantizar este derecho para que en consecuencia se fortalezca el federalismo y la unidad de la república, generando el diálogo de todos los habitantes y con ello, el desarrollo y armonía social.

Como propuesta central, nos parece impostergable que las recomendaciones emitidas en materia educativa, sean enviadas asimismo al Poder Legislativo para que a la par del cumplimiento de la recomendación por la autoridad destinataria, se lleven a cabo las acciones de tipo legislativo, encaminadas a mejorar, salvar y/o enmendar lo que sea necesario, a efecto de que las conductas lesivas al derecho humano a la educación, se eviten en lo futuro.

De este modo, los efectos de una recomendación, irán más allá del caso concreto que haya motivado su emisión.

Referencias bibliográficas

- Chacón Mata, Francisco, "La justiciabilidad de los derechos económicos, sociales y culturales a través del desarrollo de indicadores: avances concretos en la organización de las Naciones Unidas", *Ciencias Económicas*, 28, 2010
- Diez, Xavier, "Los derechos humanos en el tercer milenio", México, Porrúa, 2018.
- León Guerrero, Gerardo; "La educación en el contexto de la globalización", *Revista Historia de la Educación Latinoamericana*, No. 6, 2004
- Hernández Álvarez, Martha, "Derechos Humanos Perspectivas y retos", México, Tirant Lo Blanch, 2016.
- Verhellen, Eugene, "Facilitating children's rights in education: Expectations and demands on teacher and parents", *Prospects*, 2, 1999.

ANEXO

<p>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</p>	<p>ARTÍCULO 3°.- Todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios-, impartirá educación preescolar, primaria y secundaria. La educación preescolar, primaria y la secundaria conforman la educación básica obligatoria.</p> <p>La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.</p>
---	--

	<p>I. Garantizada por el artículo 24 la libertad de creencias, dicha educación será laica y, por tanto, se mantendrá por completo ajena a cualquier doctrina religiosa;</p> <p>II. El criterio que orientará a esa educación se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios.</p> <p>Además:</p> <p>a) Será democrático, considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo;</p> <p>b) Será nacional, en cuanto -sin hostilidades ni exclusivismos atenderá a la comprensión de nuestros problemas, al aprovechamiento de nuestros recursos, a la defensa de nuestra independencia política, al aseguramiento de nuestra independencia económica y a la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura,</p> <p>c) Contribuirá a la mejor convivencia humana, tanto por los elementos que aporte a fin de robustecer en el educando, junto con el aprecio para la dignidad de la persona y la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, cuanto por el cuidado que ponga en sustentar los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos los hombres, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos...</p>
<p>Declaración Universal de los Derechos Humanos</p>	<p>ARTÍCULO 26. 1. Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos.</p>

	<p>2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos, y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.</p> <p>3. Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos.</p>
<p>Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales</p>	<p><i>ARTÍCULO 13 1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la educación. Convienen en que la educación debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y debe fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales. Convienen asimismo en que la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad libre, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y entre todos los grupos raciales, étnicos o religiosos, y promover las actividades de las Naciones Unidas en pro del mantenimiento de la paz.</i></p> <p>2. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen que, con objeto de lograr el pleno ejercicio de este derecho:</p> <p>a) La enseñanza primaria debe ser obligatoria y asequible a todos gratuitamente;</p> <p>b) La enseñanza secundaria, en sus diferentes formas, incluso la enseñanza secundaria técnica y profesional, debe ser generalizada y hacerse accesible a todos, por cuantos medios sean apropiados, y en particular por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita;</p> <p>c) La enseñanza superior debe hacerse igualmente accesible a todos, sobre la base de la capacidad de cada uno, por cuantos medios sean apropiados, y en particular por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita;</p>

	<p>d) Debe fomentarse o intensificarse, en la medida de lo posible, la educación fundamental para aquellas personas que no hayan recibido o terminado el ciclo completo de instrucción primaria;</p> <p>e) Se debe proseguir activamente el desarrollo del sistema escolar en todos los ciclos de la enseñanza, implantar un sistema adecuado de becas, y mejorar continuamente las condiciones materiales del cuerpo docente.</p> <p>3. Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a respetar la libertad de los padres y, en su caso, de los tutores legales, de escoger para sus hijos o pupilos escuelas distintas de las creadas por las autoridades públicas, siempre que aquéllas satisfagan las normas mínimas que el Estado prescriba o apruebe en materia de enseñanza, y de hacer que sus hijos o pupilos reciban la educación religiosa o moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.</p> <p>4. Nada de lo dispuesto en este artículo se interpretará como una restricción de la libertad de los particulares y entidades para establecer y dirigir instituciones de enseñanza, a condición de que se respeten los principios enunciados en el párrafo 1 y de que la educación dada en esas instituciones se ajuste a las normas mínimas que prescriba el Estado.</p>
<p>Convención de los Derechos del Niño</p>	<p><i>ARTÍCULO 28. 1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a la educación y, a fin de que se pueda ejercer progresivamente y en condiciones de igualdad de oportunidades ese derecho, deberán en particular:</i></p> <p>a) Implantar la enseñanza primaria obligatoria y gratuita para todos;</p> <p>b) Fomentar el desarrollo, en sus distintas formas, de la enseñanza secundaria, incluida la enseñanza general y profesional, hacer que todos los niños dispongan de ella y tengan acceso a ella y adoptar medidas apropiadas tales como la implantación de la enseñanza gratuita y la concesión de asistencia financiera en caso de necesidad;</p>

	<p>c) Hacer la enseñanza superior accesible a todos, sobre la base de la capacidad, por cuantos medios sean apropiados;</p> <p>d) Hacer que todos los niños dispongan de información y orientación en cuestiones educacionales y profesionales y tengan acceso a ellas;</p> <p>e) Adoptar medidas para fomentar la asistencia regular a las escuelas y reducir las tasas de deserción escolar.</p> <p>2. Los Estados Partes adoptarán cuantas medidas sean adecuadas para velar por que la disciplina escolar se administre de modo compatible con la dignidad humana del niño y de conformidad con la presente Convención.</p> <p>3. Los Estados Partes fomentarán y alentarán la cooperación internacional en cuestiones de educación, en particular a fin de contribuir a eliminar la ignorancia y el analfabetismo en todo el mundo y de facilitar el acceso a los conocimientos técnicos y a los métodos modernos de enseñanza. A este respecto, se tendrán especialmente en cuenta las necesidades de los países en desarrollo.</p>
--	--